

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y
VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES,
SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y
MUNICIPALES, DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Página

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y Objeto del Reglamento

1

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones de los Órganos Auxiliares del Consejo General

8

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

Etapas del Procedimiento de Selección y Designación

14

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Convocatoria Pública

15

CAPÍTULO TERCERO

Del Registro de las y los Aspirantes

18

CAPÍTULO CUARTO

Validación de las y los aspirantes registrados en el sistema

19

CAPÍTULO QUINTO

Del Examen de Conocimientos

20

CAPÍTULO SEXTO

De la publicación de los resultados

21

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y
VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

	Página
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De la Participación de los Representantes de los Partidos Políticos	23
CAPÍTULO OCTAVO	
De los Criterios de Designación	24
CAPÍTULO NOVENO	
De la Integración de la Propuesta	25
CAPÍTULO DÉCIMO	
De la Designación	27
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
De los Criterios de Designación	27
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
De la Integración de la Propuesta	31
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
De la Designación	32
TÍTULO TERCERO DE LAS VACANTES	
CAPÍTULO PRIMERO	
Del Proceso para Cubrir las Vacantes	33
TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN	
CAPÍTULO ÚNICO	
Del Procedimiento	34
TRANSITORIOS	45

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Naturaleza y Objeto del Reglamento**

ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; tiene por objeto regular las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, relativas a la selección y designación de las y los consejeros presidentes, las y los consejeros electorales, las y los secretarios, y las y los vocales de capacitación electoral y organización electoral de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 2

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- a) **Aspirante:** La o el ciudadano mexicano que, una vez publicada la convocatoria para el proceso de selección y designación de quienes integran los consejos distritales y municipales, requiriere el formato de solicitud de registro proporcionado por el OPLE; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- b) **Causa grave:** Las establecidas en el artículo 44 del presente Reglamento; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- c) **Código:** El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) **Comisión:** La Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

- e) **Consejero Presidente:** La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- f) **Consejeros:** Las y los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- g) **Consejeros Distritales:** Las y los consejeros electorales de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales;
- h) **Consejeros Municipales:** Las y los consejeros electorales de cada uno de los doscientos doce municipios en que se divide el territorio del estado de Veracruz;
- i) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- j) **Consejos Distritales:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras distritales de los treinta distritos electorales uninominales del Estado;
- k) **Consejos Municipales:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras municipales de los doscientos doce municipios del Estado; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- l) **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- m) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- n) **Contraloría General:** La Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- o) **Convocatoria:** El documento que aprueba el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y que se dirige a la ciudadanía interesada para participar en un procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE;
- p) **Designación:** Atribución del Consejo General de nombrar a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- q) **Direcciones Ejecutivas:** Las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Administración; Asuntos Jurídicos y la Unidad de

Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

- r) **Entrevista presencial:** Forma de concurrir de manera personal a la sede aprobada por el Consejo General, para entrevistar a las y los aspirantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- s) **Entrevista Virtual:** Forma de concurrir a distancia y no de manera presencial a la entrevista para designar a quienes integran los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- t) **Examen Aprobatorio:** Obtener en el examen como mínimo sesenta o setenta por ciento de puntuación, según corresponda al consejo distrital o municipal; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- u) **Grupos de Trabajo:** Los integrados por consejeras o consejeros electorales para auxiliar los trabajos de la comisión dentro del procedimiento de selección y designación de integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- v) **Integrantes de los consejos distritales y municipales:** La o el Consejero Presidente, las o los consejeros electorales, las o los secretarios, las o los vocales de capacitación electoral y las o los vocales de organización electoral de cada uno de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- w) **Junta General:** La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- x) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- y) **Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- z) **Manual de Procedimientos:** El documento con base al cual la Comisión realiza el procedimiento de recepción y verificación de la documentación presentada por quienes aspiran integrar los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- aa) **Medio Digital:** El dispositivo destinado a la generación, transmisión, procesamiento o almacenamiento de datos;
- bb) **ODES:** Órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- cc) **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

- dd) Personal de Apoyo:** Las y los servidores públicos del consejo distrital o municipal que auxilian a la o el Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- ee) Portal:** La página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- ff) Presidencia del Consejo:** Titular de la presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- gg) Presidencias de los Consejos Distritales:** Las y los consejeros presidentes de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- hh) Presidencias de los Consejos Municipales:** Las y los consejeros presidentes de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada uno de los doscientos doce municipios del estado; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- ii) Reglamento de Elecciones:** Reglamento emitido por el Instituto Nacional Electoral, que regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- jj) Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- kk) Remoción:** Es la atribución del Consejo General para que, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, determine la separación del cargo de las Presidencias de los consejos distritales y municipales, las consejerías electorales, Secretarías distritales y municipales y las vocalías distritales y municipales de capacitación electoral y organización electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- ll) Secretaría Técnica:** La Secretaría de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- mm) Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

- nn) Secretarías Distritales:** Las y los secretarios de los consejos distritales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- oo) Secretarías Municipales:** Las y los secretarios de los consejos municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- pp) Servicio:** El Servicio Profesional Electoral Nacional; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- qq) Unidad Técnica:** Las unidades técnicas de Comunicación Social, del Centro de Formación y Desarrollo, de Servicios Informáticos, de Planeación, de Vinculación con los ODES, de Oficialía Electoral, del Secretariado, de Igualdad de Género e Inclusión y de Transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- rr) Vocalías Distritales:** Las y los vocales de capacitación y de organización electoral de cada uno de los treinta distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- ss) Vocalías Municipales:** Las y los vocales de capacitación y de organización electoral de cada uno de los doscientos doce municipios en que se divide el territorio del Estado de Veracruz. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

ARTÍCULO 3

1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en los artículos 1, 14, último párrafo, y 16 de la Constitución Federal. Esta interpretación corresponde al Consejo General, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

2. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes electorales generales, el Código y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4

1. A falta de disposición expresa se podrán aplicar, en lo que no se opongan, el Código, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el presente

Reglamento y el Reglamento de la Contraloría General del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

ARTÍCULO 5

1. Los consejos distritales son los órganos desconcentrados del OPLE, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, con base en lo dispuesto en el Código.

2. En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, funcionará un Consejo Distrital con residencia en la cabecera del distrito.

3. Los consejos distritales se integrarán de la siguiente manera:
(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

- a) Una o un Consejero Presidente;
- b) Cuatro consejeras o consejeros electorales;
- c) Una o un Secretario;
- d) Una o un Vocal de Organización Electoral;
- e) Una o un Vocal de Capacitación Electoral; y
- f) Una o un representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso, una o un representante de cada candidatura independiente, registradas.

4. Las y los aspirantes a una candidatura independiente tendrán derecho a nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

ARTÍCULO 6

1. Los consejos municipales son los órganos desconcentrados del OPLE, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, con fundamento en lo dispuesto en el Código.
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)

2. En cada uno de los municipios del estado, funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera del municipio.

3. Los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:
(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

- a) Una o un Consejero Presidente;
- b) Cuatro consejeras o consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o bien, con dos consejeras o consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas;
- c) Una o un Secretario;
- d) Una o un Vocal de Organización Electoral;
- e) Una o un Vocal de Capacitación Electoral; y
- f) Una o un representante de cada uno de los partidos políticos, y en su caso, una o un representante de las candidaturas independientes, registradas.

4. Las y los aspirantes a una candidatura independiente tendrán derecho a nombrar a una o un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal, sin derecho a voz ni voto. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

ARTÍCULO 7

1. El Consejo General es la autoridad facultada para designar y, en su caso, remover a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

2. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el presente Reglamento, el Consejo General se auxiliará de los siguientes órganos: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

- a) La Secretaría Ejecutiva;
- b) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- c) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- d) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- e) La Dirección Ejecutiva de Administración;
- f) La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- g) La Unidad Técnica de la Oficialía Electoral; y
- h) La Unidad Técnica de Vinculación de los ODES. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones de los Órganos Auxiliares del Consejo General

ARTÍCULO 8

1. Son atribuciones del Consejo General:

I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las o los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes:

- a) Designar a las personas integrantes de los consejos distritales y municipales;
- b) Aprobar las convocatorias para participar en los procedimientos de selección y designación;
- c) Votar las propuestas que presente la Comisión;
- d) Realizar la designación correspondiente cuando exista una vacante de propietario o propietaria o en su caso suplente de quienes integran el Consejo Distrital o Municipal; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- e) Aprobar, de manera excepcional, un procedimiento expedito en el supuesto de que durante el desarrollo de un proceso electoral se origine la vacante de una o un integrante del Consejo Distrital o Municipal; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- f) Resolver, en el ámbito de su competencia, lo no previsto en la convocatoria y en el presente Reglamento; y
- g) Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

II. Dentro del procedimiento de remoción de las o los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes:

- a) Remover a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, cuando incurran en responsabilidades administrativas de acuerdo al numeral 347 del Código, el Reglamento de la Contraloría General y el presente Reglamento;
- b) Resolver, en el ámbito de su competencia, lo no previsto en el presente Reglamento; y
- c) Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

III. En caso necesario y excepcional, en cualquier momento, el Consejo General podrá habilitar a alguna o alguno de los integrantes de los ODES para que

desempeñe alguna otra función dentro de los propios consejos distritales o municipales, cuando por causas extraordinarias se ausente de forma definitiva, y quienes son suplentes y las personas de la lista de reserva no acepten la función. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

IV. Los demás casos de suplencia se regirán por el procedimiento establecido en el presente Reglamento. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

ARTÍCULO 9

1. Son atribuciones de la Comisión:

I. Dentro del procedimiento de selección y designación de integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:

- a) El desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de selección. Para tal efecto se auxiliará de las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, de Administración, de la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES y de las demás áreas ejecutivas y técnicas del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- b) Instrumentar, conforme a la Constitución Local, el Código y el presente Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales;
- c) Recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales;
- d) Auxiliar al Consejo General en la evaluación de los perfiles curriculares; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- e) Establecer los mecanismos a partir de los cuales se harán públicas las distintas etapas del proceso de selección y designación a que se refiere el presente Reglamento;
- f) Requerir, a través de la Presidencia del Consejo General, a las autoridades, las y los ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido político, la información o el apoyo que se estime necesario para el procedimiento de evaluación de aspirantes;
- g) Formar, cuando se requiera, los grupos de trabajo integrados por personal del OPLE, necesarios para coadyuvar con la propia Comisión en la integración de las listas de aspirantes para darle cumplimiento a las diversas etapas del procedimiento de selección;
- h) Aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias;

- i) Seleccionar a las y los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso, a partir de los mecanismos establecidos en las convocatorias;
- j) Organizar las entrevistas para que las y los consejeros electorales puedan llevarlas a cabo;
- k) Solicitar la información que considere necesaria a cualquier órgano del OPLE;
- l) Durante los procedimientos de selección y designación de integrantes de los consejos distritales y municipales presentar al Consejo General un informe de sus actividades;
- m) Informar al Consejo General la generación de vacantes de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE;
- n) Aprobar la propuesta de integrantes de los consejos distritales y municipales y remitirla al consejero presidente para su presentación al Pleno; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- o) Implementar un sistema informático para el registro en línea de las y los aspirantes, siempre auxiliados del personal capacitado que designe para tal efecto el OPLE; y **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- p) Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10

1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

I. Dentro del procedimiento de designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes:

- a) Apoyar a la Comisión con los trabajos que ésta requiera para cumplir con el presente Reglamento;
- b) Notificar en forma personal a las y los ciudadanos seleccionados, el acuerdo del Consejo General por el que fueron designados; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- c) En auxilio de la Comisión, coordinar la oportuna comunicación y trabajos con las áreas ejecutivas; y
- d) Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

II. Dentro del procedimiento de remoción de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE las siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

- a) Tramitar y sustanciar a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el procedimiento de remoción, según lo estipulado en el Código y el presente Reglamento;
- b) Someter a consideración del Consejo General los dictámenes con proyecto de resolución para la remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, con fundamento en el presente Reglamento;
- c) Informar al Consejo General y a la Comisión sobre la presentación y trámite de las quejas o denuncias en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales;
- d) Proponer al Consejo General el proyecto de resolución que recaiga a la solicitud de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; y
- e) Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 11

1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

I. Dentro del procedimiento de designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes:

- a) Colaborar con la Comisión en la elaboración de los proyectos de Convocatoria que se someterán a la aprobación del Consejo General;
- b) Recibir las solicitudes de registro y los expedientes de quienes son aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- c) Coadyuvar con la Comisión en la integración de las propuestas conformadas por las personas aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos y que hayan acreditado las etapas del procedimiento respectivo, para su remisión a la Presidencia del Consejo General; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- d) Poner a disposición de la Comisión la información que le solicite;
- e) Realizar los informes y estudios que le solicite la Comisión;
- f) Realizar el procedimiento de recepción y verificación de la documentación que presenten las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de designación de los consejos distritales y municipales e integrar los expedientes para su remisión a la comisión. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- g) Revisar las solicitudes recibidas, y auxiliar a la Comisión en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes;

- h) Auxiliar al Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la notificación de acuerdos de designación; y
- i) Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

II. Dentro del procedimiento de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:

- a) Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva o a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la información que le sea requerida; y
- b) Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12

1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

I. Dentro del procedimiento de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes:

- a) Dar aviso, de manera inmediata, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión sobre las quejas o denuncias que se promuevan en contra de quienes integran los consejos distritales y municipales y requerirle, de ser necesario, información de la que disponga para la sustanciación del procedimiento de remoción establecido en el Título Cuarto del presente Reglamento; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- b) Hacer constar aquellas actuaciones o diligencias derivadas de los procedimientos de remoción;
- c) Tramitar y sustanciar, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva, el procedimiento de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, con base en el Código y este ordenamiento;
- d) Llevar un registro de las denuncias que reciba;
- e) Proponer al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de resolución por el que se determine, cuando proceda, la remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE; y
- f) Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 13

1. Son atribuciones de la Oficialía Electoral:

I. Dentro del procedimiento de remoción de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE:

- a) Expedir certificaciones de las actuaciones que integren los respectivos expedientes;
- b) Realizar las diligencias que sean necesarias para dar fe pública acerca de actos o hechos, a fin de contar con elementos de prueba para resolver; y
- c) Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14

1. Corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

I. Dentro del procedimiento de designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE:

- a) Atender las instrucciones de la Comisión y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remitir la información a la misma; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- b) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la recepción de las solicitudes de registro de las y los aspirantes, en los formatos previstos en la Convocatoria, y proporcionarles un comprobante de recepción de la documentación que presenten, de conformidad con los lineamientos y el manual que emita la Comisión; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- c) Registrar y concentrar las solicitudes recibidas;
- d) Enlistar a las y los aspirantes que presentaron su solicitud y la documentación que exhibieron;
- e) Remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral los expedientes de las y los ciudadanos que hayan registrado; y
- f) Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

Etapas del Procedimiento de Selección y Designación

ARTÍCULO 15

1. El proceso de selección de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE consistirá en una serie de etapas tendientes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

2. El proceso de selección incluye las siguientes etapas:

- a) Convocatoria pública;
- b) Registro en línea de aspirantes; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- c) Validación de aspirantes registrados en el sistema; **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- d) Exámenes de conocimientos; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- e) Publicación de resultados; **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- f) Digitalización de la documentación; **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- g) Presentación y cotejo de los requisitos legales; **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- h) Valoración curricular y entrevista; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- i) Integración y aprobación de las propuestas definitivas. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

3. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación.

4. Los reactivos e instrumentos de evaluación que se apliquen en los procesos de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, se consideran información reservada y tendrá este carácter durante el plazo de tres años a partir de su utilización.

5. Los datos personales de las y los aspirantes y la información que por mandato de ley deba considerarse confidencial, estará debidamente resguardada, en los términos de la legislación correspondiente.

6. En lo que no se oponga a la naturaleza del procedimiento, el funcionamiento de la Comisión se regirá también por las disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

7. La Comisión podrá apoyarse en grupos de trabajo para el desarrollo del proceso de selección.

8. Para cada proceso electoral el OPLE emitirá una convocatoria pública, asegurando la más amplia difusión, en el caso de los procesos extraordinarios quienes son integrantes de los consejos distritales y municipales podrán fungir con tal carácter para la elección respectiva, cuando así lo determine el Consejo General. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

9. Concluida cada una de las etapas previstas en la convocatoria, la Comisión hará público el avance del trabajo y resultados de cada una de ellas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Convocatoria Pública

ARTÍCULO 16

1. El proceso de selección y designación inicia con la aprobación del acuerdo del Consejo General del OPLE por el que se aprueba la Convocatoria.

2. La Convocatoria para la selección y designación incluirá el concurso de los siguientes cargos: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

- a) La o el Consejero Presidente;
- b) Las y los consejeros electorales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- c) La o el secretario; y
- d) Las y los vocales;

3. La Convocatoria será pública en cada uno de los treinta Distritos Electorales Uninominales y en los municipios en que se divide el Estado, contendrá como mínimo lo siguiente: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

- a) Bases;
- b) Cargos y periodos de designación;
- c) Requisitos legales y formales que deben cumplir las y los ciudadanos interesados; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- d) Los medios a través de los cuales se difundirá el proceso de selección así como para la notificación a las y los aspirantes;
- e) Órganos y sedes del OPLE ante quienes se podrán registrar las y los interesados;
- f) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- g) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
- h) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- i) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
- j) Forma en que se realizará la notificación de la designación;
- k) La remuneración que se otorgará a cada uno de los cargos concursados por tipo de consejo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- l) Los términos en que rendirán protesta las y los ciudadanos designados;
y
- m) La atención de los asuntos no previstos.

4. El Consejo General establecerá el medio electrónico para el registro de aspirantes. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

ARTÍCULO 17

1. Los requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a los cargos de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, son los siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- b) Tener más de veintitrés años cumplidos al día de la designación;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Ser vecina o vecino del distrito o municipio para el que sea designado, salvo los casos de excepción previstos en los criterios adicionales; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- e) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial vigente para votar;
- f) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- h) No haber sido candidata o candidato a cargos de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- i) No haber sido representante de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- j) No haber sido condenada o condenado por delito doloso, salvo cuando se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- k) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia;
- l) No ser servidora o servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- m) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

ARTÍCULO 18

1. Las y los consejeros presidentes, secretarios y vocales deberán tener dedicación exclusiva al Consejo distrital o municipal respectivo, por lo que no deberán tener un encargo distinto durante el proceso electoral; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

2. En los distritos o municipios en los que no se inscriban aspirantes o no se complete la integración para alguno de los cargos, la Comisión adoptará las medidas establecidas en el presente Reglamento, debiendo informar al Consejo General. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)

I. Tratándose de los consejos distritales: **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

- a) Las y los consejeros presidentes y secretarios deberán acreditar título de licenciatura; y

- b) Una vez designados los cargos establecidos en el párrafo anterior los correspondientes a vocales serán los que sigan en orden descendente de acuerdo a su calificación final.

II. Tratándose de los consejos municipales: (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)

- a) Con más de cincuenta casillas, los cargos de las y los presidentes y secretarios serán ocupados por quienes acrediten el mejor perfil, para lo cual deberán acreditar, preferentemente, estudios de licenciatura y obtener los mejores resultados en el examen de conocimientos;
- b) Con menos de cincuenta casillas, los cargos de las y los presidentes y secretarios serán ocupados por quienes acrediten el mejor perfil, para lo cual deberán acreditar, el mayor grado de estudio y obtener los mejores resultados en el examen de conocimientos; y
- c) Una vez designados los cargos establecidos en el párrafo anterior los correspondientes a vocales serán los que sigan en orden descendente de acuerdo a su calificación final.

3. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 19

1. La convocatoria deberá difundirse ampliamente. Para tal efecto, se podrá utilizar: el portal y los estrados del OPLE; los tiempos asignados al OPLE en radio y televisión, y en periódicos de circulación estatal y regional, entre otros medios de comunicación. Asimismo, procurarán su difusión en instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en comunidades indígenas y con líderes de opinión de la entidad.

CAPÍTULO TERCERO
Del Registro de las y los Aspirantes

ARTÍCULO 20

1. Las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en línea, señalando el cargo para el que se postula y subiendo al sistema la copia de la credencial para votar, así como la demás información requerida por el sistema que el OPLE designe para tal efecto. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

2. Una vez que la o el ciudadano haya realizado su registro recibirá un acuse con folio asignado. Dicho documento deberá ser presentado para acceder a la etapa de aplicación del examen de conocimientos. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

3. **(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

4. Las y los ciudadanos que así lo requieran podrán acudir a las oficinas del OPLE, donde el personal les proporcionará el apoyo para completar su registro en línea. En la convocatoria se establecerán las oficinas que para cada caso determine el Consejo General. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

5. **(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

6. **(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

CAPÍTULO CUARTO

Validación de las y los aspirantes registrados en el sistema (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 20 BIS.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

1. El sistema generará dos listas, la primera contendrá los folios de las y los aspirantes con derecho a examen y la segunda de las y los aspirantes que no cumplen el requisito de edad y residencia.

2. El OPLE publicará en los estrados de la oficina central y órganos desconcentrados, así como en la página oficial del organismo la lista que contendrá el número de folio de las y los aspirantes con derecho a presentar el examen de conocimientos, así como la sede, fecha y hora de su aplicación.

ARTÍCULO 21

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

1. La Unidad Técnica de Vinculación con los ODES en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como en las oficinas distritales deberán dar trámite y orientación a todas las solicitudes que se les presenten y no podrán rechazar o descartar alguna.

2. Una vez que las oficinas distritales reciban la solicitud de registro deberán ingresarlas en el sistema que el OPLE proporcione.

3. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

4. Las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.

5. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

6. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

CAPÍTULO QUINTO

Del Examen de Conocimientos

ARTÍCULO 21 BIS.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

1. El Consejo General determinará a recomendación de la Comisión, la institución pública o privada de educación superior de carácter nacional o estatal, de investigación o evaluación que realizará el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación, evaluación y revisión de los exámenes. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG261/2017)**

2. La Comisión ordenará la publicación, en la página de internet del OPLE, de las guías de estudio para que las y los aspirantes se preparen para la aplicación del examen.

3. La Comisión tomará las medidas pertinentes para publicitar la sede, fecha y horario en que deba aplicarse el examen.

4. Las y los aspirantes que hayan completado la etapa de registro presentarán el examen de conocimientos, mismo que será único para todos los cargos, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos que se establezcan en la Convocatoria respectiva. Para la presentación del examen, las y los aspirantes exhibirán el acuse de registro, referido en el artículo 20, numeral 2 de este ordenamiento, así como la credencial para votar con fotografía vigente.

5. El examen de conocimientos se aplicará en las sedes y horarios que para tal efecto designe la Comisión.

6. Serán idóneos las y los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de setenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los que obtengan las mejores evaluaciones, conforme al siguiente párrafo.

7. Las y los aspirantes podrán solicitar revisión de los resultados de los exámenes; la cual deberá presentarse dentro de los dos días naturales siguientes a la publicación de resultados, ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Esta deberá comunicar de inmediato a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para que dicha comisión dentro de los dos días siguientes determine, previa audiencia del solicitante, lo que en derecho corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

De la publicación de los resultados

ARTÍCULO 21 TER.

(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

1. Los resultados obtenidos en los exámenes de conocimientos por las y los aspirantes para integrar los Consejos Distritales y Municipales serán publicados el día señalado en la convocatoria en los medios electrónicos con que cuente el OPLE.

2. Para la integración de los Consejos Distritales pasarán a la siguiente etapa, las y los aspirantes que obtengan las calificaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán seis aspirantes, de los cuales tres deberán ser hombres y tres mujeres, dando un total de cuarenta y ocho aspirantes. Las listas para la realización de entrevistas serán publicadas conforme a lo siguiente: **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG261/2017)**

- a) Para Consejera o Consejero Presidente, se enlistarán seis aspirantes, divididos en dos listas de tres hombres y tres mujeres;
- b) Para Secretaria o Secretario, se enlistarán seis aspirantes, divididos en dos listas de tres hombres y tres mujeres;
- c) Para vocales de capacitación y organización electoral, se enlistarán doce aspirantes, divididos en dos listas de seis hombres y seis mujeres; y

d) Para consejeras o consejeros electorales se enlistarán veinticuatro aspirantes, divididos en dos listas de doce hombres y doce mujeres.

3. En cuanto a los consejos municipales que comprendan más de cincuenta casillas pasarán a la siguiente etapa los que obtengan las evaluaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán cuatro aspirantes de los cuales dos deberán ser mujeres y dos hombres. Las listas para la realización de las entrevistas serán publicadas conforme a lo siguiente:

- a) Para Consejera o Consejero Presidente, se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas de dos hombres y dos mujeres;
- b) Para Secretaria o Secretario, se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas de dos hombres y dos mujeres;
- c) Para vocales de capacitación y organización electoral, se enlistarán ocho aspirantes, divididos en dos listas de cuatro hombres y cuatro mujeres; y
- d) Para consejeras o consejeros electorales se enlistarán dieciséis aspirantes, divididos en dos listas de ocho hombres y ocho mujeres.

4. En cuanto a los consejos municipales que comprendan menos de cincuenta casillas, serán idóneas las y los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de sesenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los veinticuatro que obtengan las evaluaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán cuatro aspirantes, de los cuales dos deberán ser hombres y dos mujeres.

5. Cuando de los resultados de los exámenes se tuviera que las y los ciudadanos no alcanzaron una calificación aprobatoria se tomará de la lista a quienes tengan las más altas calificaciones a efecto de que pase el número establecido de aspirantes a la etapa de entrevistas.

6. La Comisión ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los veinticuatro o treinta y dos aspirantes según corresponda, que accedan a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones del resto de aspirantes. En la integración de las listas se procurará la paridad de género. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG261/2017)**

CAPÍTULO SEPTIMO

Digitalización de la documentación

ARTÍCULO 22 **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

1. Las y los aspirantes que hayan accedido a la siguiente etapa de selección deberán subir al sistema establecido en la convocatoria la documentación siguiente:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Credencial para votar vigente;
- c) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, correspondiente al distrito o municipio electoral al que pertenezca;
- d) Comprobante de estudios; en su caso, copia del título o cédula profesional;
- e) Currículum vitae, la información y documentación comprobatoria general, académica, laboral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación así como documentación comprobatoria electoral, se presentará al momento de la entrevista para su comprobación;
- f) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Síntesis curricular;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
 - No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- i) Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el aspirante exprese las razones por las que la o el aspirante deba ser designado;
- j) Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones se entregarán previo al inicio de la etapa de la entrevista; y
- k) Fotografía de la o el aspirante.

2. La comisión a través de las áreas que considere notificara a las y los aspirantes que tienen derecho a acceder a la siguiente etapa del proceso de selección.

CAPÍTULO OCTAVO

Presentación y cotejo de los requisitos legales

ARTÍCULO 23 **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

1. Las y los aspirantes deberán presentar la documentación enunciada en el artículo anterior en original para su cotejo en los plazos establecidos en la convocatoria.

2. Una vez presentada y digitalizada la documentación de las y los aspirantes en el sistema, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recopilará e integrará los expedientes para su remisión a la Comisión, quien en auxilio del Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de las y los aspirantes, para que los mismos sean propuestos y aprobados con fundamento en el Código y el Reglamento.

3. La Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, el presente Reglamento y en la convocatoria.

4. Una vez concluida la etapa de presentación y cotejo de los requisitos legales, la Comisión, en su caso, requerirá a las y los aspirantes que subsanen alguno de los requisitos, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la publicación, por medio de los estrados, en la página web del OPLE y por correo electrónico.

ARTÍCULO 24

1. La Comisión aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes accederán a la siguiente etapa del procedimiento de selección.

2. Una vez aprobada la lista, la Comisión ordenará su publicación en el portal del OPLE, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes.

3. Si ningún aspirante cumple con los requisitos legales, a partir de su verificación, la Comisión lo hará del conocimiento del Consejo General a efecto de que determine, según lo considere, el inicio de un nuevo procedimiento de selección en los distritos o municipios que se encuentren en este supuesto. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

ARTÍCULO 25

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pondrá a disposición de las y los consejeros electorales y de las y los representantes de los partidos políticos, para su consulta, los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

ARTÍCULO 27. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

ARTÍCULO 28. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

CAPÍTULO NOVENO

De la Valoración Curricular y Entrevista (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)

ARTÍCULO 29

1. Las y los aspirantes que conformen las listas mencionadas en el artículo 23, numerales dos, tres y cuatro pasarán a una etapa de valoración curricular. El periodo de entrevistas se llevará a cabo en los días previstos en la convocatoria, en los lugares y horarios que para tal efecto se establezcan en las listas, así como en la página de internet del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

2. La evaluación de esta última etapa estará a cargo de las comisiones que se integren para tal fin, las que invariablemente serán encabezadas por consejeras y consejeros electorales, pudiéndose apoyar por el personal del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

3. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

ARTÍCULO 30

1. En la etapa de la valoración curricular y entrevista, se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desarrollo del cargo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

2. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

3. La valoración curricular y entrevista se realizarán mediante grupos de trabajo encabezado, cuando menos, por un Consejero o Consejera Electoral; para ello, cada Consejera o Consejero Electoral, asentará en una cédula la calificación asignada a las y los aspirantes que participen en esta etapa. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

4. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará, previo a la implementación de esta etapa, los criterios a evaluar, la ponderación que corresponda a cada una de las personas, así como la cédula que se empleará para este propósito. El escrito de dos cuartillas que presenten quienes son aspirantes será valorado por las consejeras y consejeros en función del perfil necesario para el desarrollo del cargo. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

5. Las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión; serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de internet del OPLE; será presencial; se realizará, en panel con al menos una Consejera o Consejero Electoral. En aquellos lugares en que existan las condiciones técnicas, las entrevistas se transmitirán en vivo, a través de la página de internet del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

6. Las y los aspirantes se abstendrán de buscar contactos individuales con las y los consejeros electorales del OPLE durante el plazo de vigencia de la Convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección.

7. Al término de la entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar en la cédula de valoración curricular y entrevista el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman.

ARTÍCULO 31

1. Las y los consejeros entregarán a la Secretaría Técnica de la Comisión, debidamente requisitadas, las cédulas individuales de las y los aspirantes. Dicha Secretaría procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones.

2. Las cédulas de las y los aspirantes se encontrarán en versión pública en la página de internet del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Participación de las y los Representantes de los Partidos Políticos

ARTÍCULO 32

1. En cada etapa del procedimiento, además de la publicación en el portal del OPLE, la comisión informará los resultados a quienes son representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

2. Previo a la etapa de valoración curricular y entrevista, una vez recibidas las listas correspondientes con los nombres de quienes son aspirantes que acceden a la misma, las y los representantes de los partidos políticos contarán con cinco días naturales para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 17 del presente Reglamento o el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Código, el presente Reglamento o la Convocatoria. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De los Criterios de Designación

ARTÍCULO 33

1. La Comisión elaborará las listas por cada Consejo Distrital o Municipal, respecto de las y los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección y designación, en los términos previstos en el presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

ARTÍCULO 34

1. Aprobadas por la Comisión las listas de las y los aspirantes que hayan acreditado las etapas correspondientes, en un plazo máximo de dos días naturales, la Presidencia de la Comisión hará entrega de esas listas a las y los representantes de los partidos políticos. La entrega de la información deberá hacerse el mismo día para todos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

2. Una vez recibidas las observaciones por parte de las y los representantes de los partidos políticos, la Comisión, a través de su Presidente, en un plazo de cuarenta y ocho horas las remitirá a la Presidencia del Consejo y a las y los consejeros electorales del Consejo General, para que sean valoradas en la integración de los consejos distritales y municipales que proponga la Comisión. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

ARTÍCULO 35

1. En cada una de las etapas se garantizará la igualdad de género.

2. Las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación, motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. En el proceso de designación se considerarán los siguientes criterios:

- a) Compromiso democrático;
- b) Paridad de género;
- c) Prestigio público y profesional;
- d) Pluralidad cultural de la entidad;
- e) Conocimiento de la materia electoral; y
- f) Participación comunitaria o ciudadana.

ARTÍCULO 36

1. Para la valoración de cada uno de los criterios indicados en el artículo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyan al mejoramiento de la vida pública y

bienestar común del país, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consiente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, igualdad, libertad, pluralismo y tolerancia;

- b) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;
- c) Se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidos por su desempeño o conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- d) Se entenderá por pluralismo cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente en la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado; y
- f) Se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

ARTÍCULO 37

1. La designación de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE será para el proceso que hayan sido designados y cuando así lo determine el Consejo General, para la elección extraordinaria correspondiente. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

2. Por cada Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario y Vocalías el Consejo General deberá designar a su suplente. Asimismo, deberá integrar dos listas de reserva de al menos una persona adicional para cada cargo designado. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

3. En los casos no previstos en las etapas del proceso de selección así como en los que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo de que se trate.

ARTÍCULO 37 BIS

1. En los distritos y municipios en donde, posterior a la etapa de entrevistas, no existan candidatos probables para los distintos cargos considerados en la integración de los Consejos, los consejeros electorales del Consejo General que realizaron la entrevista respectiva, podrán proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, que las y los ciudadanos que se hayan inscrito para el cargo de consejeras y consejeros puedan acceder a los cargos de funcionarias y funcionarios y a la inversa siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) En los casos de ciudadanas y ciudadanos que se hayan inscrito para consejeros y estos sean propuestos para ocupar cargo de funcionaria o funcionario no deberán desempeñar otro empleo y en caso de Consejos Distritales, quien ocupe la presidencia deberá tener título de Licenciatura.
- b) En los casos de ciudadanas y ciudadanos que se hayan inscrito para consejeros y estos sean propuestos para ocupar cargo de funcionaria o funcionario no deberán desempeñar otro empleo y en caso de Consejos Municipales, quien ocupe la presidencia tener estudios de Licenciatura.

2. Si luego de utilizar los criterios de movilidad señalados en los numerales previos, no hubiese más candidatas o candidatos probables para complementar las vacantes, se convocarán a entrevista a aquellos aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos y que se encuentren en la lista de reserva, al no haber pasado a la etapa de valoración curricular y entrevista. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

3. En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan ciudadanas o ciudadanos probables en el mismo distrito o municipio, se podrá designar a ciudadanos de distritos y municipios vecinos que hubieren

acreditaron el examen de conocimientos. En los casos que resulten necesarios se convocará a la etapa de valoración curricular y entrevista a aquellas ciudadanas y ciudadanos que no hayan sido convocados a dicha etapa. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

4. En todo caso, las entrevistas que resulten necesarias se realizarán el día que determine la Comisión de Capacitación, a efecto de que la misma remita al Consejero Presidente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, las propuestas de los distritos faltantes por la no existencia de candidatas o candidatos probables. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

5. En todos los casos, las y los ciudadanos propuestos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria así como el presente Reglamento para el cargo que desempeñarán y deberán haber solventado las etapas del procedimiento, salvo el caso previsto en el numeral 3 del presente artículo. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

ARTÍCULO 38

1. El resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del OPLE y por los demás medios que determine la Comisión.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **De la Integración de la Propuesta**

ARTÍCULO 39

1. Para la designación de integrantes de los consejos distritales y municipales, la Comisión remitirá a la Presidencia del Consejo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación la lista de las y los aspirantes seleccionados a efecto de que sean presentados al Pleno del Consejo General. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

2. Las propuestas de las y los candidatos se deberán integrar en un Dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por los candidatos en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes.

3. La propuesta de integración presentada por la Presidencia del Consejo General deberá publicarse en el portal web y en los estrados del OPLE así como en las oficinas de los órganos desconcentrados.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Designación

ARTÍCULO 40

1. Una vez elaboradas las propuestas de las y los candidatos, respaldadas con los dictámenes respectivos, la Presidencia del Consejo General deberá someterlas a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor de setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

2. El Consejo General designará por mayoría de cuando menos cinco votos a la Consejera o Consejero Presidente, las consejeras y consejeros electorales, la o el Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Vocal de Organización Electoral, especificando el cargo para el que son designados. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

3. El Consejo General deberá publicar la determinación adoptada en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz así como en los estrados y en el portal web del OPLE.

4. Al término de la sesión de designación, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procederá a notificar en forma personal el acuerdo respectivo a las y los ciudadanos designados.

ARTÍCULO 40 BIS

1. El Consejo General se reserva la facultad para solicitar a las instancias correspondientes corroboren si alguna de las y los integrantes desempeña algún otro cargo, empleo o comisión, así como, que no se encuentran en las prohibiciones señaladas en el presente Reglamento. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

ARTÍCULO 41

1. Las y los integrantes designados de los consejos distritales y municipales del OPLE; deberán rendir la protesta de ley en la sede del Consejo de que se trate. En dicha protesta, deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen así como

el apego a los principios rectores de la función electoral; en los términos del Código, el presente Reglamento y los lineamientos.

2. Las y los consejeros presidentes deberán rendir la protesta de ley ante las y los integrantes del Consejo General del OPLE, atendiendo a la disponibilidad presupuestal o en su caso lo que determine el Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

TÍTULO TERCERO DE LAS VACANTES

CAPÍTULO PRIMERO Del Proceso para Cubrir las Vacantes (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)

ARTÍCULO 42

1. Son causas por las que se puede generar una vacante de integrante del Consejo Distrital o Municipal antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Incapacidad permanente total;
- d) Por resolución judicial; y
- e) Remoción del cargo por haber incurrido en alguna de las causas graves a que hace referencia el artículo 44 de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43

1. De presentarse vacantes en los consejos distritales o municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informará de las vacantes a la Presidencia de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que ésta proponga a la Presidencia del Consejo General la o el ciudadano idóneo para cubrir las vacantes respectivas. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

2. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

2 BIS. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá notificar a la suplencia de la vacante generada para que asuma las funciones de propietaria o propietario. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

3. En caso de generarse vacantes y de no existir lista de reserva, las y los consejeros del Consejo General, podrán realizar las entrevistas de manera virtual a aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos, esto con la finalidad de garantizar la permanente integración de los consejos. Dichas entrevistas serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de internet del OPLE. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

4. La Presidencia del Consejo citará al Consejo General a sesión pública, en la que presentará la propuesta para cubrir las vacantes de propietarios o suplentes. Dicha propuesta se realizará de entre las y los suplentes o aspirantes, según corresponda, de la lista de reserva aprobada por el propio Consejo General. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

5. En casos extraordinarios por causa de fuerza mayor, por la urgencia e importancia del proceso electoral, la Presidencia del Consejo General podrá presentar la propuesta al Consejo General para cubrir la plaza vacante, sin necesidad de cumplir con el numeral anterior, motivando en el acuerdo respectivo dicha determinación. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)

ARTÍCULO 44

1. Serán causas graves de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- d) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;

- e) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
- f) Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales; **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el OPLE; y
- h) Tratándose de las y los consejeros presidentes, secretarios y vocales si se acredita que tienen otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución o dependencia, pública o privada. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

2. Cuando sobrevenga el incumplimiento de alguno de los requisitos legales de elegibilidad de un integrante del consejo respectivo, será causa de remoción inmediata, debiendo cubrirse la vacante, en términos del presente Reglamento. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

3. Para los efectos de este inciso se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la función electoral en la elección de que se trate.

4. El procedimiento de remoción se seguirá ante las instancias del OPLE, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45

1. El Consejo General del OPLE es la autoridad competente para remover a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, por incurrir en alguna de las causas graves y conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

2. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, será la instancia responsable de sustanciar el procedimiento de remoción establecido conforme a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 46

1. Las y los integrantes del Consejo General, las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, cuando tengan conocimiento que algún integrante de éstos últimos ha cometido hechos que puedan considerarse que afecten los principios rectores de la función electoral, lo comunicará de manera inmediata al Secretaría Ejecutiva.

2. Cuando la Secretaría Ejecutiva del OPLE, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tenga conocimiento, por cualquier medio, de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará a la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate. La Secretaría Ejecutiva informará de manera inmediata a cada una de las y los integrantes del Consejo General sobre las quejas o denuncias en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; conteniendo este informe el estado procesal que guardan. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

3. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no mayor de siete días.

4. Se concederá a la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, un plazo de cinco días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

5. En la audiencia, se desahogarán las pruebas que fueren admitidas, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General del OPLE. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

6. La remoción requerirá de cinco votos del Consejo General del OPLE, el cual deberá notificar la resolución correspondiente y ejecutar la remoción, sin perjuicio de cualquier otra sanción a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 47

1. Conforme a lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia para la remoción y considere que existen elementos de prueba, instrumentará el procedimiento de remoción establecido en el presente ordenamiento. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

2. La autoridad que reciba una queja o denuncia de responsabilidad en contra de algún integrante de los consejos distritales o municipales, a que se refiera o de la que se desprendan conductas graves de las establecidas en el artículo 44 de esta reglamentación, lo comunicará de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva, con el respaldo de la documentación soporte, para que determine lo conducente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

3. En cualquier etapa del procedimiento, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dará vista de la denuncia a la autoridad que corresponda, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad distinta de las señaladas en el artículo 44 del presente reglamento; en cualquier caso, recibida una queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato a las y los integrantes del Consejo General.

ARTÍCULO 48

1. El procedimiento se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte.

- 1) Se iniciará de oficio cuando cualquier órgano, instancia o funcionario del OPLE tenga conocimiento de que algún integrante del Consejo Distrital o Municipal pudieron haber incurrido en alguna de las causas graves descritas en el artículo 44 de este Reglamento;
- 2) Iniciará a petición de parte cuando la queja o denuncia sea presentada por cualquier partido político o persona física o moral;
- 3) Los partidos políticos deberán presentar su queja o denuncia por escrito, a través de sus representantes debidamente acreditados ante los consejos distritales o municipales del OPLE; y
- 4) Las personas morales deberán presentar su queja o denuncia por escrito, por medio de sus representantes, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 49

1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Nombre de la o el quejoso o denunciante; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, la persona autorizada para tal efecto;
- c) Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería. Este último requisito no será exigible tratándose de los integrantes del Consejo General o de los consejos distritales o municipales;

- d) Narración clara y expresa de los hechos en que basa la queja o denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que el denunciante o quejoso acredite que las solicitó por escrito al órgano competente, por lo menos cinco días previos a la presentación de la queja o denuncia y no le hubieren sido entregadas;
- f) La relación de las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja o denuncia; y
- g) Firma autógrafa o huella dactilar.

2. No serán admitidas y se desecharán de plano sin prevención alguna, las denuncias o quejas anónimas así como aquellas que incumplan con lo previsto en los incisos e) y g) del numeral 1 de este artículo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

ARTÍCULO 50

1. Ante la omisión de los requisitos establecidos en los incisos c), d) y f) del artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos prevendrá a la o el denunciante para que en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

2. Ante la omisión del requisito establecido en el inciso b) del artículo anterior, se prevendrá al quejoso o denunciante, para que en el mismo plazo de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal.

ARTÍCULO 51

1. La queja o denuncia para iniciar el procedimiento de remoción será improcedente y se desechará de plano, cuando:

- I. La o el denunciado no tenga el carácter de Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, Secretario o Vocal de Organización o Capacitación de un Consejo distrital o Municipal;
- II. La queja o denuncia sea anónima o carezca de firma autógrafa;
- III. Resulte frívola, entendiéndose como tal:

- a) La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - b) Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**
 - c) Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
- IV. Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante el OPLE, y ya exista una resolución definitiva;
- V. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las causas graves previstas en el artículo 44 del presente Reglamento;
- VI. Cuando se actualice la prescripción de los actos, hechos u omisiones materia de la denuncia; y
- VII. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

2. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- a) Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia; o
- b) Fallezca la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada.

3. Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento de la queja, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dentro de los diez días contados a partir de la recepción de la queja o de haberse agotado el plazo para subsanar los apercibimientos a que hubiere lugar, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

ARTÍCULO 52

1. El ejercicio de la acción respecto de los actos o hechos objeto del presente procedimiento prescribe en un plazo de cinco años, atendiendo a lo siguiente:

- a) Se computarán a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares; cuando se tuvo conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados a partir de la fecha en que cesó su comisión; y

- b) Se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 53

1. Para el cómputo de plazos se estará a las reglas siguientes:

- a) Serán hábiles todos los días, excepto sábados, domingos e inhábiles en términos de ley y aquellos en que el OPLE suspenda sus actividades;
- b) Durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral, serán horas hábiles las que medien entre las nueve y las dieciséis horas;
- c) Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles;
- d) Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en un plazo de días, su notificación surtirá efectos el mismo día en que se practique y el plazo comenzará a correr al día siguiente; y
- e) Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en horas, el plazo comenzará a correr desde que se practique la notificación respectiva.

ARTÍCULO 54

1. En el presente procedimiento serán admitidos como medios de prueba los siguientes:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Testimoniales;
- d) Técnicas;
- e) Presuncional legal y humana; y
- f) La instrumental de actuaciones.

2. La prueba testimonial únicamente será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante fedatario público o funcionario que cuente con esa atribución, que la haya recibido directamente de los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho.

3. Tendrán valor probatorio pleno las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer o resolver, así como aquellas llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, derivadas de la instrucción de los procedimientos de remoción de integrantes de los consejos distritales y municipales.

4. Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; queda a cargo del oferente proporcionar los medios para su desahogo, cuando tales medios no se encuentren a disposición de la autoridad que deba desahogar la prueba. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

5. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

6. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

7. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

8. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 55

1. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad.

2. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá ordenar la realización de diligencias y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las diligencias podrán ordenarse, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Secretaría Ejecutiva, previo a resolver sobre la admisión, si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

4. En este supuesto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con un plazo máximo de investigación de diez días, contados a partir del dictado de la determinación que la ordene. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo de cinco días, de manera excepcional y por una sola ocasión, previo acuerdo debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 56

1. La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del OPLE, quien la remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno a la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de que se examine junto con las pruebas aportadas a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

2. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos le asignará número de expediente. Asimismo, se llevará un registro de las denuncias que reciba, informando de su presentación al Consejo General. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

ARTÍCULO 57

1. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con un plazo de dos días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que se reciba la queja o denuncia.

2. En el supuesto de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención por parte del denunciante, o bien, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención.

3. Si del análisis a las constancias aportadas por el denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación antes de resolver sobre su admisión o desechamiento, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dictará a través de un acuerdo las medidas pertinentes para llevarlas a cabo, debiendo justificar su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión o desechamiento se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO 58

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los dos días siguientes al que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven, y surtirán efectos el día que se practiquen.

2. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por cédula, por oficio o por correo electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el OPLE, conforme a lo dispuesto en el Código.

3. De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.

ARTÍCULO 59

1. Admitida la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, emplazará personalmente, a más tardar dentro de los dos días siguientes, a la o el integrante denunciado del Consejo Distrital o Municipal de que se trate para que comparezca a una audiencia, notificándole mediante acuerdo el lugar, día y hora en que tendrá verificativo, los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de una o un defensor. Para ello, deberá correr traslado con copia simple de la denuncia presentada en su contra así como de todas las constancias del expediente integrado con motivo de la queja o denuncia. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

ARTÍCULO 60

1. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa de la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal que corresponda y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

ARTÍCULO 61

1. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por quien sea titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o por el personal que éste previamente designe. La inasistencia de alguna de las partes o ambas no será obstáculo para su realización. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**

ARTÍCULO 62

1. La audiencia será pública, tendrá lugar en la sede, día y hora en la que fue convocada. Entre la fecha del acuerdo que la ordene y la audiencia, deberá mediar un plazo no mayor de siete días.
2. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciado o a su defensor para que responda a la queja o denuncia refiriéndose a todos y cada uno de los hechos que se le imputan, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o narrándolos como crea que tuvieron lugar.
3. Posteriormente, en la misma audiencia, se abrirá el periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas, debiendo el denunciado ofrecer y aportar los medios de convicción que estime pertinentes, que se puedan desahogar en dicha audiencia y que tengan relación con los hechos que se le imputan.
4. En la misma audiencia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos procederá a dictar el acuerdo de admisión y desahogo de pruebas.
5. Para el desahogo y valoración de las pruebas se observarán, en lo conducente, las reglas previstas en el artículo 360 del Código.

ARTÍCULO 63

1. Una vez desahogadas todas y cada una de las pruebas que fueron admitidas, las partes podrán, en la audiencia señalada en el artículo anterior, formular por escrito o de manera verbal los alegatos que consideren pertinentes. Hecho lo anterior, se declarará cerrada la instrucción y la Secretaría Ejecutiva contará con siete días para elaborar el dictamen con proyecto de resolución, que será puesto a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los tres días siguientes.
2. De todas las actuaciones que se realicen en los procedimientos de remoción, se dejará constancia, la que deberá contener invariablemente la firma del o los funcionarios que en ellas intervengan.

ARTÍCULO 64

1. Para que proceda la remoción del denunciado, se requiere de al menos cinco votos de las y los integrantes del Consejo General. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)**
2. Si se resolviera la remoción, el propio Consejo General deberá ejecutar la separación del cargo del integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate y declarar la vacante en el Consejo respectivo.

3. En el supuesto anterior, se deberá proveer lo necesario para la debida integración del Consejo Distrital o Municipal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65

1. Si se resolviera rechazar el proyecto de resolución, en un plazo no mayor a cinco días la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborará y remitirá una nueva propuesta al Consejo General, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo General en la sesión correspondiente. El Consejo General resolverá dentro de los tres días siguientes a la remisión del proyecto. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

2. Si se requirieran nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan agotado las mismas.

ARTÍCULO 66

1. En un plazo no mayor a tres días, la Secretaría Ejecutiva procederá a notificar en forma personal la resolución respectiva a las partes y al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

2. Si resultara procedente la remoción, la Comisión iniciará a la brevedad, el procedimiento de designación en los términos establecidos en el artículo 40 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67 Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo General adoptará las medidas necesarias para el caso en que algún distrito o municipio no existan aspirantes que cubran con el requisito de contar con título de licenciatura, previsto en el artículo 18, párrafo 1 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

REFORMA DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG249/2016

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, deroga y adiciona el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicado en el Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el catorce de diciembre de dos mil quince, mediante número extraordinario 496.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La reforma, derogación o adición del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO QUINTO. Las atribuciones establecidas en el artículo 14 correspondiente a la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES, serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva, hasta en tanto, se integre dicha unidad técnica.

TRANSITORIOS

REFORMA DE DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG288/2016

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 27 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

REFORMA DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG253/2017

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes: Se reforman los artículos 2, párrafo 1, incisos a), b), d), e), k), u), s), w), z), bb), dd), ff), gg), hh), kk), mm), nn), oo), rr) y ss); 5, párrafos 3, incisos a), b), c), d), e) y f), y 4; 6, párrafos 3, incisos a), b), c), d), e) y f), y 4; 7, párrafo 2, inciso d); 8, incisos d) y e), fracción III; 10, inciso b); 11, incisos b) y c); 12, inciso a); 15, párrafos 2, incisos b) y f), y 8; 17, párrafo 1, incisos a), d), e), h), j), l) y m); 18, párrafo 2; 20, párrafos 1, 2 y 4; 21, párrafos 1, 2 y 4; 22; 23; 30, párrafo 4; 32, párrafos 1 y 2; 37, párrafos 1 y 2; 37 BIS, inciso a), párrafos 1, 2, 3, 4, y 5; 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 2; 43, párrafos 1, 3 y 4; 46, párrafos 2, 4 y 5; 47, párrafos 1 y 3; 49, párrafo 1, inciso a) y c); 56, párrafo 2; 61 párrafo 1; 64, párrafo 1; se adiciona el artículo: 2, párrafo 1, inciso r); 11, inciso f); 15, incisos c) y g); 20 BIS; 21 BIS, 21 TER; 43, párrafo 2 BIS; 44, párrafo 1, inciso f); se derogan los artículos: 18, párrafo 3; 20, párrafos 3, 5 y 6; 21, párrafos 3, 5 y 6.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

REFORMA DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG261/2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes: Se reforman los artículos 21 BIS, numeral 1 y 21 TER, numerales 2 y 6.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.